RADICADO : 2023- 00512 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta, (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO **:** 2023-00512
PROCESO **:** Ejecutivo
DEMANDANTE **:** Banco de Occidente S.A. – Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO **:** Jhon Felipe Pirela Atencio – C.C. 72.288.914
PROVIDENCIA **:** Auto Decreta Medidas Cautelares

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado JHON FELIPE PIRELA ATENCIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.288.914 en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, y siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de $72.132.982. Líbrese los oficios correspondientes.

2. **DECRETAR** Embargo y secuestro del vehículo con placas DTW859 propiedad del demandado **JHON FELIPE PIRELA ATENCIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.659. Ofíciese para los fines pertinentes a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, quien además deberá informar si sobre el vehículo reposa gravamen prendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3765226c024611417ca2b5cbbb8cf3eea2a9c5dbac7b09df6aec6045474aea**

Documento generado en 30/08/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica